

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2006-00319.

Previamente a ordenar la entrega de títulos judiciales, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue poder en debida forma, esto es, conforme al artículo 74 del C.G.P. o atendiendo el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, sírvase allegar certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, de CALSA DE COLOMBIA S.A. (HOY FLEISCHMANN FOOD S.A.).

Para los fines pertinentes téngase como apoderado sustituto del demandante a MARIO ALEXANDER PEÑATE.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ